

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 003-2022. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró la señora **ALEJANDRA JOSÉ BRITO ANDRÉ** en contra la sociedad **IMG MR SAS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Se recuerda que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 elimina el requisito de presentación personal del poder, siempre que este sea conferido a través de mensaje de datos, sin embargo, pareciera que la parte actora desconoce tal estipulación, como quiera que del poder allegado no se acredita la **trazabilidad del mensaje de datos** por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo, así como tampoco se observa que se haya otorgado mediante nota de presentación personal.

En consecuencia, deberá subsanar confiriendo el poder en debida forma, esto es, otorgando a través de mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o realizando la respectiva nota de presentación personal.

1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 N° 6 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En la pretensión cuarta declarativa debe precisar el salario devengado, toda vez que la manifestación: “(...) el que variaba a un mayor valor según las ganancias por las transmisiones del mes”, resulta vaga e indeterminada.

1.3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

En el hecho 5 de la demanda debe determinar con precisión a cuanto ascendía la remuneración percibida por la actora y la periodicidad del pago, toda vez que se afirma que era “variable” pero se omite indicar el monto.

En el hecho 7 debe exponer cuál era la jornada de trabajo impuesta por el demandado y el horario.

El hecho 23 genera confusión al despacho, pues no se indica con claridad con que persona natural o jurídica se celebró el contrato que inició el 25 de octubre de 2021. Debe aclarar.

1.4. Designación del Juez a quien se dirige (Art. 25 no. 1 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que la presente demanda corresponde a un proceso ante un Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., deberá adecuarse y dirigirse al Juez competente, pues véase que está dirigida a los “*Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C.*”.

1.5. La indicación de la clase de proceso (art.25 numeral 5 del código de procedimiento laboral y de la seguridad social).

Tendrá indicarse correctamente el tipo de proceso que le debe ser impreso a la demanda presentada, toda vez que, la parte actora indica que coresponde a uno de pimera isnta cia, pero la cauntía la determina com o inferior a 20 smlmv.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 076 de Fecha 16 – 09 – 2022
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ed64d9f43d852c00223f68e7881724e4751eed94fb6a910bd7a5f4d7e533483

Documento generado en 15/09/2022 05:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>